



Diplomado en Ordenamiento Jurídico Nacional de Nicaragua

Módulo III

Unidad III

Marco Jurídico para garantizar el Derecho al Bienestar y
Seguridad Social y a la Protección del Medio Ambiente

Índice

Objetivos.....	1
1. Ley de Seguridad Social.....	2
1.1 Reglamento General de la Ley de Seguridad Social.....	8
2. Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales	13
3. Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario	16
4. Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible el Sector Forestal	17
5. Ley de Conservación y Utilización Sostenible de la Diversidad Biológica	20
Referencias	23

Objetivos

- Conocer más a fondo, de qué manera ha sido promovido y garantizado el Derecho a la Seguridad Social para todos los y las nicaragüenses.
- Comprender cómo las diferentes leyes dentro del marco jurídico para la protección y defensa del medio ambiente, garantizan la concientización de la población nicaragüense e impulsan diferentes políticas hacia el cuidado y conservación de la Madre Naturaleza.
- Entender de qué forma la Ley, regula y supervisa el desarrollo económico del sector forestal en nuestro país, permitiendo tener un crecimiento estable sin afectar o dañar los ecosistemas de Nicaragua.

“Fíjense bien, los vendepatria de hoy, que son los vendepatria de ayer, se rasgan las vestiduras con el tema de l@s Adult@s Mayores, ¿Quiénes son l@s Adult@s Mayores? Son nicaragüenses que cuando trabajan estaban asegurados, pero talvez no llegaban a cotizar, o no lograban cotizar lo suficiente para poder recibir la Pensión correspondiente.

Y no lograban recibir la Pensión correspondiente, porque sencillamente ellos al cotizar tenían dos problemas... En muchos casos, los Empresarios no ponían el dinero que correspondía a la cuota de l@s Asegurad@s; en otros casos, se completaba toda la cuota durante el tiempo que ellos trabajaban allí, pero digo, durante el tiempo que ellos trabajan allí, porque luego los corrían del trabajo, pasaban tiempo sin trabajar, y entonces dejaban de cotizar... ¿Qué culpa tenían?, dejaban de cotizar [...]

(...)Al Triunfo de la Revolución se estableció un Decreto que establecía el Derecho a la Pensión de Invalidez al Asegurado que hubiese cotizado cuotas no completas. Eso se estableció con el Gobierno del Frente Sandinista. Fíjense bien lo que es la Verdad, lo que es la Historia.[...]

Nosotros lo que estamos haciendo en este momento, desde esta Plaza, es publicar este Decreto. Quiero leer el Decreto: “Que el objetivo fundamental de la Seguridad Social es garantizar a los Asegurados y sus Beneficiarios, una protección integral en Salud, y dotarlos de medios de subsistencia en casos de acaecerles las contingencias de invalidez, vejez, muerte, maternidad, o riesgos profesionales. Que los asegurados mayores de 60 años que no logran cotizar 750 semanas, tienen el justo derecho a recibir una Pensión Reducida.”

Entonces, mientras encontrábamos formas, lo que hicimos fue aprobar un Bono para 8,000 Jubilados, que han estado recibiendo ese Bono Solidario mes a mes. Ahora, esto pasa a ser Ley de la República de Nicaragua, y por lo tanto del Instituto Nacional de Seguridad Social.”
Comandante Daniel Ortega, 19 de julio, 2013.

La Seguridad Social es un bien que garantiza a todos los y las nicaragüenses la protección integral y los medios de subsistencia en casos de invalidez, vejez, por riesgos derivados del ejercicio de la función profesional y por maternidad.

Para nuestro Gobierno revolucionario, es de vital importancia que este Derecho Social se mantenga y se fortalezca cada vez más, por lo que una de sus principales políticas es continuar consolidando la Seguridad Social para la protección de los afiliados y sus familias.

1. Ley de Seguridad Social

“Estamos hablando de crear y generar más informes que nos permitan aterrizar completamente todos nuestros Programas: Sociales, Económicos, Recreativos, Culturales. Atender mejor a las Personas y Familias que estén todavía en situación de Emergencia Social, que atendemos pero debemos hacerlo mejor. Generar Propuestas de nuevos

Programas Sociales también, para atender a Personas y Familias, Adultos Mayores, Personas con padecimientos crónicos, que requieran de esos Programas para una Vida Digna”. Compañera Rosario Murillo, 02 de enero, 2023.

En el ámbito de la Seguridad Social, la Constitución Política en su artículo 61 afirma ***“El Estado garantiza a los nicaragüenses el derecho a la seguridad social para su protección integral frente a las contingencias sociales de la vida y el trabajo, en la forma y condiciones que determine la ley.”***

Es por eso, que el derecho a la Seguridad Social está vinculado y debe cubrir a toda la población, respondiendo a la idea de integridad, no sólo se trata de la protección de las contingencias tradicionales como salud y medios económicos de subsistencia, sino también al empleo, vivienda, ahorro, crédito, recreación y demás servicios sociales necesarios para la promoción y desarrollo de las Personas.

En Nicaragua en 1982, se aprobó la Ley de Seguridad Social - Decreto N°. 974, la cual esta estructurada en 4 Títulos y 136 artículos, los cuales contienen las definiciones y características fundamentales en materia de seguridad social humana.

Dentro de esta Ley, el artículo 1 afirma que ***“Se establece como parte del sistema de la Seguridad Social de Nicaragua, el Seguro Social Obligatorio, como un servicio público de carácter nacional, cuyo objetivo es la protección de los trabajadores y sus familias, de acuerdo a las actividades señaladas en esta Ley y su Reglamento.”***

En Nicaragua el Seguro Social resguarda a las personas en cada una de las contingencias sociales de Invalidez, Vejez, Muerte, prestaciones económicas por Riesgos Profesionales, subsidios Familiares y proporciona Servicios Sociales necesarios para el pleno bienestar de los asegurados. Asimismo, asegura el pago de subsidios de enfermedad, maternidad y riesgos profesionales.



Para garantizar este derecho a cada uno de los y las nicaragüenses asegurados, en nuestro país existe el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), a quien la Ley, según el artículo 4, le atribuye las siguientes funciones:

- **Establecer, organizar y administrar las diversas políticas del Seguro Social y prestar los servicios de beneficio colectivo que señala esta Ley, como parte de la Seguridad Social Nacional.**
- **Recaudar las cuotas y percibir los demás recursos del Instituto que le correspondan a su patrimonio.**
- **Otorgar todas y cada una de las prestaciones que establece la Ley.**
- **Realizar en colaboración con los Ministerios y Entidades que tengan a su cargo la política económica y social del país, las investigaciones socio-económicas necesarias sobre la influencia de los factores sociales en el bienestar de la población, en la productividad y en el desarrollo económico nacional.**
- **Estimular en colaboración con el Ministerio de Educación, el Consejo Nacional de la Educación Superior y demás Instituciones del sector social y cultural, el desarrollo de la enseñanza de las disciplinas científicas y técnicas que tengan relación con la Seguridad Social.**
- **Promover y contribuir en coordinación con los Ministerios y Entes Autónomos la elevación de las condiciones de la vida de la población asegurada, mediante el estímulo y colaboración en programas sociales y otras prestaciones sociales que representan una mejor y mayor conveniencia colectiva a nivel nacional.**

Más adelante en los artículos 5 y 6 se explican quiénes son sujetos de aseguramiento y los dos tipos de seguro que existen en nuestro sistema.

Seguro Obligatorio:

- Las personas que se encuentren vinculadas a otra, sea esta natural o jurídica, independientemente del tipo de relación laboral o de servicio que los vincule.
- Todos los integrantes o beneficiarios de los programas de Reforma Agraria, ya sea bajo la forma de explotación colectiva o cualquier sistema que adopte el respectivo Ministerio.
- Los miembros de asociaciones gremiales de profesionales y trabajadores independientes que se encuentren debidamente organizados.
- Los miembros de cooperativas de producción debidamente reconocidas.

Seguro Facultativo:

- Los profesionales, y demás trabajadores independientes, mientras no se hayan incorporado o hayan dejado de contar con el régimen obligatorio.
- Las personas que hayan dejado de estar sujetas a los regímenes obligatorios del Seguro Social.
- Los familiares de un empleador que presten sus servicios sin remuneración.

- Los dueños de propiedades agrícolas y demás empleadores que deseen hacerlo.

En el Título III, nombrado “**Contingencias Y Prestaciones**” se establecen las características de cada una de las prestaciones que establece la Ley, las cuales son Invalidez, Vejez, Muerte, Riesgos Profesionales y los diferentes tipos de subsidio.

Invalidez

En este caso el artículo 36 expone “*Las prestaciones de invalidez tienen por objeto subvenir a las necesidades básicas del incapacitado y de las personas a su cargo, promover la readaptación profesional del incapacitado y procurar su reingreso a la actividad económica.*”

Se considerará inválido al asegurado que, a consecuencia de una enfermedad o accidente de origen no profesional, se halle incapacitado como mínimo en un 50 % para mantenerse, mediante un trabajo proporcionado a su fuerza, a sus capacidades y a su formación profesional.

Las prestaciones del Seguro de Invalidez son:

- Pensión de Invalidez total o parcial
- Asignaciones Familiares
- Servicios de readaptación profesional
- Servicio de colocación en actividades remuneradas de los inválidos, en coordinación con las dependencias correspondientes del Ministerio del Trabajo
- El suministro, mantenimiento y renovación de aparatos de prótesis y de ortopedia que fueren necesarios.

Vejez

El artículo 46 establece “*Las prestaciones de vejez tienen por objeto subvenir a las necesidades básicas del asegurado y de las personas a su cargo, cuando su aptitud de trabajo se encuentra disminuida por la edad.*”

Las prestaciones del Seguro de Vejez son:

- Pensión mensual vitalicia
- Asignaciones familiares
- Servicio para la readaptación de las personas de la tercera edad
- Ayuda asistencial a las personas de la tercera edad que necesiten de la asistencia constante de otra persona

Para tener derecho a la pensión de vejez se requiere, acreditar un período no menor de 15 años como asegurado activo. Sin embargo, podrán concederse pensiones reducidas no menores del 40 % del salario prescrito para aquellos asegurados, que habiendo cumplido la

edad de retiro, no hayan logrado el período de calificación siempre que acredite como mínimo absoluto 5 años de pagos de cotizaciones.



Muerte

El artículo 55 explica que *“El Seguro de Muerte tiene por objeto subvenir a las necesidades básicas de los dependientes económicos del asegurado o pensionado fallecido.”* Las prestaciones del Seguro de Muerte se concederán en caso de fallecimiento del asegurado no originada por enfermedad profesional o accidente de trabajo y comprende:

- Ayuda para los gastos inmediatos relacionados con el funeral del asegurado fallecido
- Pensión de Viudez
- Pensión de orfandad
- Pensión a otros sobrevivientes dependientes

Riesgos Profesionales

Según el artículo 60 *“Las prestaciones por Riesgos Profesionales tienen el propósito de proteger integralmente al trabajador ante las contingencias derivadas de su actividad laboral y la reparación del daño económico que pudieran causarle a él y a sus familiares.”*

El Seguro de Riesgos Profesionales comprende la protección en los casos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

El Seguro de Riesgos Profesionales otorgará:

- Pensión por incapacidad permanente, total o parcial
- Indemnización por incapacidad permanente parcial o de menor cuantía

En caso de muerte del asegurado, el Instituto concederá las siguientes prestaciones económicas: Subsidio adecuado para cubrir los gastos del funeral, pensión a la viuda o viudo inválido, pensión a los hijos menores por lo menos hasta cumplir los 15 años de edad (los hijos inválidos gozarán de pensión, mientras dure su invalidez), pensión a otras personas que vivan a su cargo.

Subsidios Familiares

Los Subsidios Familiares tienen como propósito favorecer la constitución de la familia del trabajador y contribuir al sostenimiento y educación de los hijos. Tiene derecho a recibir subsidio familiar, cualesquiera de los cónyuges que cumpla con los requerimientos establecidos, ajustando un solo derecho por familia.

Subsidios de Enfermedad, Maternidad y Riesgos Profesionales

Los trabajadores asegurados comprendidos en los casos de Enfermedad, Maternidad y Riesgos Profesionales, tendrán derecho a disfrutar de un subsidio por incapacidad temporal de acuerdo a las siguientes normas:

- Cuando la enfermedad que sufra un asegurado activo, produzca incapacidad para el trabajo comprobada por los servicios médicos, disfrutará mediante órdenes de reposo de un subsidio.
- Tendrán derecho al subsidio de descanso por maternidad la trabajadora asegurada que acredite 16 cotizaciones semanales dentro de las últimas 39 semanas que precedan a la presunta fecha del parto. Además, el artículo 97 especifica que “Durante los primeros seis meses de vida del niño se otorgará un subsidio de lactancia, con sujeción a las siguientes normas:
 1. Se fomentará la lactancia materna.
 2. Si el hijo es amamantado, el Servicio Médico Pediátrico suministrará productos adecuados para mantener en buen estado la salud de la madre.
 3. Si el hijo no es amamantado, será dado preferentemente en leche de calidad, cantidad e indicaciones que determine el Servicio Médico Pediátrico.

- El asegurado que haya sufrido Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional y se encuentre en estado de incapacidad temporal para el trabajo, tendrá derecho a partir del día siguiente del riesgo a un subsidio diario.

Ente a Cargo de la Seguridad Social

La Ley de Seguridad Social en Nicaragua establece como al ente a cargo de garantizar este derecho a la población al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, brindándole ciertas funciones:

- A) Establecer, organizar y administrar las diversas políticas del Seguro Social y prestar los servicios de beneficio colectivo que señala esta Ley.
- B) Recaudar las cuotas y percibir los demás recursos del Instituto que le correspondan a su patrimonio.
- C) Otorgar todas y cada una de las prestaciones que establece la Ley.
- D) Realizar las investigaciones socio-económicas necesarias sobre la influencia de los factores sociales en el bienestar de la población, en la productividad y en el desarrollo económico nacional.
- E) Estimular el desarrollo de la enseñanza de las disciplinas científicas y técnicas que tengan relación con la Seguridad Social.
- F) Promover y contribuir en coordinación con los Ministerios y Entes Autónomos la elevación de las condiciones de la vida de la población asegurada, mediante el estímulo y colaboración en programas sociales que representan una mejor y mayor conveniencia colectiva a nivel nacional.

1.1 Reglamento General de la Ley de Seguridad Social

El Reglamento General de la Ley de Seguridad Social, fue aprobado en el año 1982 y posee 3 Títulos y 116 artículos. Este reglamento es el instrumento jurídico que detalla las acciones necesarias para aplicar respetar la Ley de Seguridad Social en Nicaragua

Inicialmente, para los efectos de la aplicación de este Reglamento, se adoptan algunas definiciones:

a) Empleador: Es la persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que por cuenta propia o ajena tiene a su cargo una empresa o actividad económica de cualquier naturaleza, persiga o no fines de lucro, en que trabaje un número cualquiera de trabajadores.

b) Trabajador: Es toda persona que presta o desempeña un trabajo o realiza un servicio profesional o de cualquier naturaleza, en calidad de dependiente, en forma eventual, temporal o permanente, a un empleador sea esta persona natural o jurídica. La definición incluye a los aprendices, aunque no sean remunerados.

c) Cotización: Cuota en dinero que deben aportar empleadores, trabajadores y el Estado, que les corresponda, como contribución obligatoria para el financiamiento de la Seguridad Social.

Dentro del Reglamento, en el artículo 10 se explica que *“Para los efectos de las cotizaciones al Seguro Social, se tendrá por sueldo o salario la remuneración total que corresponda al trabajador por sus servicios, cualquiera que sea la forma y período de pago establecido en los términos señalados en esta ley.”*

Mas adelante, el artículo 18 establece que *“El pago de las cotizaciones se hará mensualmente con base a la remuneración total recibida durante el mes, independientemente del sistema de pago, forma y período que el empleador utilice...”*

Asegurados Facultativos

De conformidad con el Artículo 6 de la Ley de Seguridad Social podrán inscribirse en el Seguro Facultativo: Los profesionales y demás trabajadores independientes, mientras no se hayan incorporado al Seguro Obligatorio. Las personas que hayan dejado de estar sujetas al Seguro Social Obligatorio. Los familiares de un empleador que presten sus servicios sin remuneración, Los dueños de propiedades agrícolas y demás empleadores que deseen hacerlo, entre otras.

La inscripción al Régimen Facultativo puede solicitarse en las oficinas administrativas centrales o en las delegadas para este fin por el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS). La inscripción comprende cualquiera de las modalidades de seguro facultativo:

1. Facultativo Integral: Comprende Seguro de Enfermedad y Maternidad, Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, se excluye el Seguro de Riesgos Profesionales.
2. Facultativo Invalidez, Vejez y Muerte: Comprende Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, se excluye el Seguro de Enfermedad y Maternidad y el Seguro de Riesgos Profesionales.
3. Facultativo de Salud: Comprende las prestaciones de salud establecidas en el Reglamento de Enfermedad y Maternidad, incluyendo subsidio de lactancia. Se excluyen los subsidios y otras prestaciones en especies, así como también Riesgos Profesionales y Pensiones.

En el Título II del reglamento, nombrado **“De las Prestaciones”**, se determina como deben ser aplicada las pensiones en los casos de Invalidez, Vejez, Muerte, Orfandad y Riesgo laboral.

Invalidez

Según el artículo 43 del reglamento, *“Para determinar el grado de invalidez de un asegurado, se tendrán en cuenta sus antecedentes profesionales y ocupacionales, su acervo cultural, la naturaleza y gravedad de daño, su edad y demás elementos que permitan apreciar su capacidad potencial de ganancia.”*

Tendrá derecho a la Pensión de Invalidez, el asegurado no mayor de 60 años que sea declarado inválido y que haya cotizado 150 semanas dentro de los últimos seis años que antecedan a la fecha de la causa que dio origen a la invalidez o tenga al menos doscientas cincuenta semanas cotizadas.



Vejez

En el artículo 56 se explica que *“En los casos en que el asegurado que ha cumplido 60 años de edad no acredite el período de calificación prescrito, pero ha cotizado al menos 250 semanas, tendrá derecho a una pensión de vejez reducida proporcional”*

De acuerdo a los siguientes parámetros:

- Desde 250 hasta 349 semanas cotizadas: 1,910 córdobas.
- Desde 350 hasta 449 semanas cotizadas: 2,356 córdobas.
- Desde 450 hasta 549 semanas cotizadas: 2,884 córdobas.

- Desde 550 hasta 649 semanas cotizadas: 3,290 córdobas.
- Desde 650 hasta 749 semanas cotizadas: 3,656 córdobas.

Al asegurado que ha prestado sus servicios por quince o más años en forma continua en labores que signifique un desgaste físico o mental a juicio de su médico tratante, ratificado por la Comisión de Invalidez, podrá rebajársela la edad para el disfrute de la pensión de vejez hasta los 55 años.

“Luego, se establecen las tablas de acuerdo al número de cotizaciones, de tal manera que cumplamos con este Principio. De 250 hasta 400 semanas cotizadas, va a recibir el asegurado 1,200 córdobas. De 451 hasta 600 semanas, 2,000 córdobas. De 601 hasta 749 semanas, 2,800 córdobas. Esto significa también, que el Bono que les hemos venido entregando, porque fíjense bien, nosotros no hemos sido insensibles, sencillamente es un problema que heredamos, un problema de orden financiero, el Seguro hay que cuidarlo.”
Comandante Daniel Ortega, 19 de julio, 2013.

Muerte

Viudez: La viuda de un asegurado fallecido tendrá derecho a una pensión equivalente al 50 % de la que percibía el asegurado o de la que este percibiría por invalidez total si hubiese cumplido con el requisito de cotizaciones para tener derecho a ella. La pensión será vitalicia si al fallecer el asegurado la viuda hubiese cumplido 45 años o fuese inválida.

A la viuda menor de 45 años, se le otorgará la pensión por un plazo de dos años, salvo que tuviese hijos pensionados a su cargo. La viuda que haya disfrutado de pensión temporal y no haya contraído matrimonio, ni viva en concubinato, reanudará su derecho a la pensión con carácter vitalicio al cumplir la edad de 60 años, si no trabaja o no tiene derecho a otra pensión.

Orfandad: Tendrá derecho a una pensión de orfandad cada uno de los hijos menores de 15 años o inválidos de cualquier edad cuando fallezca el padre o la madre asegurados, equivalentes al 25 % de la pensión que percibía el asegurado o de la que este percibiría por invalidez total si hubiese cumplido el requisito de cotización para tener derecho a ella.

En los casos de huérfanos de padre y madre, la pensión de orfandad equivale al doble. Si las pensiones se generan porque ambos padres eran asegurados, se otorgarán ambas pensiones de orfandad, incrementadas en un 50 % si resulta mejor a los beneficiarios.

Riesgos Profesionales

El artículo 74 establece que, para el efecto del pago de las prestaciones económicas por Riesgos Profesionales, se consideran los siguientes tipos de incapacidad:

- **Incapacidad Temporal.** Es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibiliten parcial o totalmente a un individuo para desempeñar su trabajo por algún tiempo.

- **Incapacidad Parcial Permanente.** Es la disminución de las facultades de un individuo por haber sufrido la pérdida o paralización de algún miembro, órgano o función del cuerpo, por el resto de su vida.
- **Incapacidad Total Permanente.** Es la pérdida absoluta de facultades o aptitudes que imposibiliten a un individuo para poder desempeñar todo trabajo por el resto de su vida.

El artículo 75 expone que *“En caso de incapacidad temporal para el trabajo, el asegurado tendrá derecho a partir del día siguiente al accidente a un subsidio diario igual al 60 % del salario promedio...”*

Los empleadores están obligados a restablecer en su ocupación al trabajador que haya sufrido invalidez o incapacidad permanente en cuanto esté capacitado o rehabilitado. Si no puede desempeñar su trabajo deberá reubicarlo en la actividad más adecuada a sus calificaciones y aptitudes, siempre que solicite su reincorporación dentro de tres meses de haber sido autorizado por el médico tratante para trabajar. Esta obligación será vigilada en coordinación con el Ministerio del Trabajo.



Tipos de Pensiones



▷ Pensión de Invalidez

El asegurado no mayor de 60 años que sea declarado inválido y que haya cotizado 150 semanas en los últimos seis años que antecedan a la fecha de la causa de la invalidez o tenga al menos doscientas cincuenta semanas cotizadas.

▷ Pensión de Vejez

En los casos en que el asegurado que ha cumplido 60 años de edad no acredite el periodo de calificación prescrito, pero ha cotizado al menos 250 semanas, tendrá derecho a una pensión de vejez reducida proporcional.

▷ Pensión por Muerte

La viuda de un asegurado fallecido tendrá derecho a una pensión equivalente al 50% de la que percibía el causante o de la que este percibiría por invalidez si hubiere cumplido con el requisito de cotizaciones.

Tendrá derecho a una pensión cada uno de los hijos menores de 15 años o inválidos de cualquier edad cuando mueran el padre o la madre asegurados, equivalentes al 25% de la pensión que percibía el causante o de la que este percibiría por invalidez si hubiere cumplido el requisito de cotización.

▷ Riesgos Profesionales

El artículo 75 expone que en caso de incapacidad temporal para el trabajo, el asegurado tendrá derecho a partir del día siguiente al accidente a un subsidio diario igual al 60% del salario promedio.

2. Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales

“Hoy es Día Internacional de la Madre Tierra, decíamos que reconocemos esa relación fundamental entre todos los Seres Vivos y nuestra Madre Tierra, y sabemos que es la Casa Común que debemos cuidarla, amarla cada día más, restaurar lo que se vaya dañando, y avanzar con plena Conciencia de que, de la Madre Tierra depende en gran medida nuestra Vida.

Estamos enfrentad@s, tod@s lo sabemos, a grandes desafíos en relación al Calentamiento Global, la contaminación de las Aguas, la sobre-explotación de los Recursos Naturales, la pérdida de la fertilidad y la erosión de los suelos (se han deteriorado), y la degradación de los Bosques Tropicales. En el 2010 firmamos la Declaración Universal de la Madre Tierra, donde nos pedimos tod@s entender que la Madre Tierra está viva y tiene Derechos, y tenemos que respetar su Dignidad.

Así que, nos sentimos privilegiados de vivir en un País como el nuestro, donde estamos comprometid@s con el cuidado, la preservación de nuestros Tesoros Naturales, y sabemos que tenemos compromiso y responsabilidad de preservar y restaurar los Equilibrios que se van perdiendo por todas las razones que conocemos.” **Compañera Rosario Murillo, 22 de abril, 2019.**

El Gobierno incorpora en todas sus políticas, los principios de defensa de la Madre Naturaleza y el Medio Ambiente, como ejes de lucha contra la pobreza, fomentando la conservación del patrimonio natural, respetando los derechos ancestrales de los pueblos originarios y comunidades étnicas; desarrollando nuevas formas de justicia ambiental y de relaciones del Ser Humano con su Hábitat.

En el año de 1996, se aprobó la **Ley N°. 217 Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales**, esta Ley contiene 6 Títulos y 156 artículos, donde la misma expresa en su artículo 1 que ***“tiene por objeto establecer las normas para la conservación, protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente y los recursos naturales que lo integran, asegurando su uso racional y sostenible, de acuerdo a lo señalado en la Constitución Política de la República de Nicaragua”***.

Por lo tanto, son objetivos particulares de la Ley; la prevención, regulación y control de cualquiera de las causas o actividades que originen deterioro del medio ambiente y contaminación de los ecosistemas. También se encarga de establecer los medios, formas y oportunidades para una explotación racional de los recursos naturales, dentro de una Planificación Nacional fundamentada en el desarrollo sostenible, con equidad y justicia social, respetando los derechos reconocidos a las regiones autónomas de la Costa Caribe y Gobiernos Municipales.

La presente Ley contempla la creación de la Comisión del Ambiente que en su artículo 6 expresa ***“Se crea la Comisión Nacional del Ambiente, como foro de análisis, discusión y concertación de las políticas ambientales. Esta funcionará como instancia de coordinación***

entre el Estado y la Sociedad para procurar la acción armónica de todos los sectores, así como órgano consultivo y asesor del Poder Ejecutivo en relación a la formulación de políticas, estrategias, diseño y ejecución de programas ambientales”.

La comisión está integrada por el MARENA quien es la institución que la preside, de igual manera el MIFIC, el Ministerio de Hacienda (MHCP), el MTI, el MINSa, el Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX), el INETER, Autoridad Nacional del Agua (ANA), un delegado de cada uno de los Consejos Regionales Autónomos del Caribe Sur y Norte, un delegado de la Asociación de municipios de Nicaragua, un delegado del Sector Sindical, un delegado del CNU y un delegado del MAG. Demostrando la inclusión y participación de los sectores que tienen incidencia directa e indirecta con el medio ambiente.

De igual manera es objeto de seguridad nacional, la protección de los recursos naturales del país, por lo que el artículo 17 expresa ***“Créase el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), que comprende todas las áreas protegidas declaradas a la fecha y las que se declaren en el futuro. A este sistema se integran con sus regulaciones particulares las Reservas Silvestres Privadas, así como los instrumentos legales, de gestión ambiental y administrativos requeridos para su desarrollo”.***

“... Parte de nuestro compromiso de cuidar de nuestra Madre Tierra, de defender nuestros recursos naturales. Recordemos que, conservando esos sitios que no son precisamente áreas protegidas, de hecho las protegemos porque contribuyen a la biodiversidad de nuestro país, que representa el 7 % de la biodiversidad mundial con 14 mil 287 especies de fauna y 6 mil de flora”. Compañera Rosario Murillo, 5 de noviembre, 2019.

El SINAP tiene por objetivo la preservación de los ecosistemas naturales representativos de las diversas regiones biogeográficas y ecológicas del país. De igual manera, favorecer el desarrollo de tecnologías apropiadas para el mejoramiento y el aprovechamiento racional y sostenible de los ecosistemas naturales, así como la protección de los paisajes naturales y los entornos de los monumentos históricos, arqueológicos y artísticos, promoviendo actividades recreativas y de turismo en convivencia con la naturaleza.

De igual manera, esta Ley establece un Sistema Nacional de Información Ambiental bajo la responsabilidad del MARENA. Dicho sistema estará integrado por los organismos e instituciones públicas y privadas dedicadas a generar información técnica y científica sobre el estado del Ambiente y de los Recursos Naturales, por lo que los datos de este sistema estarán a disposición de la población y de libre consulta.

Con respecto a la Educación, Divulgación y desarrollo científico y tecnológico, la Ley expresa en el artículo 37 lo siguiente: ***“El Sistema Educativo Nacional y los medios de comunicación social, promoverán la Educación Ambiental, que permita el conocimiento del equilibrio ecológico y su importancia para el ambiente y la salud y que de pautas para el comportamiento social e individual con el fin de mejorar la calidad ambiental”.***

Por lo que es deber de las autoridades educativas incluir en los programas de educación formal y no formal, contenidos y metodologías, conocimientos y hábitos de conducta para la preservación y protección del ambiente. Asimismo, según la Ley, se establece que para la obtención del grado académico de bachillerato se exigirá un número mínimo de horas de práctica o servicio ecológico de acuerdo al Reglamento del Ministerio de Educación.

Es importante resaltar que la presente Ley expresa en el artículo 51 ***“Se crea el Fondo Nacional del Ambiente para desarrollar y financiar programas y proyectos de protección, conservación, restauración del ambiente y desarrollo sostenible. Dicho fondo se regirá por un reglamento especial que emitirá el Poder Ejecutivo respetando las disposiciones señaladas en las leyes específicas en relación con las Regiones Autónomas de la Costa Caribe. Su uso será definido en consulta con la Comisión Nacional del Ambiente”***.

Dicho fondo, estará integrado a los fondos provenientes del otorgamiento de licencias ambientales, multas y decomisos por infracciones a esta Ley y por las donaciones nacionales e internacionales otorgadas para tal fin; y otros recursos asignados para la protección y conservación del medio ambiente en nuestro país.

UALN **Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales** **CNU**

Objetivos Particulares

- La prevención, regulación y control de cualquiera de las causas o actividades que originen deterioro del medio ambiente y contaminación de los ecosistemas.
- Establecer los medios, formas y oportunidades para una explotación racional de los recursos naturales dentro de una Planificación Nacional fundamentada en el desarrollo sostenible, con equidad y justicia social y tomando en cuenta la diversidad cultural del país y respetando los derechos reconocidos a nuestras regiones autónomas de la Costa Caribe y Gobiernos Municipales.
- Fortalecer el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para garantizar la biodiversidad y demás recursos.
- Garantizar el uso y manejo racional de las cuencas y sistemas hídricos, asegurando de esta manera la sostenibilidad de los mismos.
- Fomentar y estimular la educación ambiental como medio para promover una sociedad en armonía con la naturaleza.

3. Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario

La Ley N°. 297, tiene por objeto la regulación de las actividades de producción de agua potable, la distribución, la recolección de aguas servidas y la disposición final de estas. Esta Ley está compuesta por 15 Capítulos que contienen 98 artículos y fue aprobada en junio de 1998, y consolidada con las modificadas en diciembre del 2020.

Por lo tanto, son objetivos particulares de la Ley: la exploración, producción y distribución de agua potable y la recolección y disposición de las aguas servidas, el otorgamiento, fiscalización, caducidad y cancelación de concesiones para establecer y explotar racionalmente estos servicios de agua potable y alcantarillado sanitario. Todo esto, de acuerdo con lo establecido en la Ley, Asimismo, la fiscalización del cumplimiento de las normas referidas a la prestación de los servicios y actividades productivas conexas y la aplicación de sanciones en caso de incumplimiento.

La presente Ley confiere en el artículo 3 lo siguiente: ***“Corresponde a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), como Ente Regulador, la aplicación de la presente Ley, sin perjuicio de las facultades conferidas por la Ley N°. 620, y de las concedidas por sus respectivas leyes a los Ministerios de Salud y del Ambiente y de los Recursos Naturales”***.

Las Concesiones normadas por la presente Ley establecen la producción y distribución de agua potable, la recolección y disposición de aguas servidas. El otorgamiento de dichas concesiones se llevará a cabo bajo un proceso de licitación pública que estará a cargo del Ente Regulador en este caso la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y cuyo procedimiento se determinará en el Reglamento de la presente Ley. Por ende, el Estado a través de ANA, tiene el derecho de fiscalizar y controlar la concesionaria, para garantizar que los servicios sean prestados de conformidad a lo dispuesto en las leyes y reglamentos que regulan la materia.

De igual manera, la Ley establece que en el artículo 62: ***“El usuario tiene derecho a recibir un servicio continuo y de calidad, de acuerdo a las leyes y reglamentos que regulan dicha prestación”***. Por lo que es deber de la Concesionaria y el Ente regulador aclarar las consultas que el cliente haga respecto del servicio; a obtener de estos una pronta respuesta y además a ser debidamente informado en las facturas de cobro, del origen y naturaleza de los conceptos y cargos tarifarios.

Por lo tanto, la Ley estipula las sanciones aplicables, según la gravedad de la infracción y aplicará sanciones de amonestación escrita, multas que no podrán exceder del 10 % de la facturación promedio de los tres últimos meses y caducidad de la concesión. Por consiguiente, dichas sanciones no eximen de las responsabilidades civiles o criminales que puedan derivarse por las infracciones cometidas, tanto por la concesionaria, el prestador de servicio o sus contratistas, agentes, trabajadores o empleados.

4. Ley de conservación, fomento y desarrollo sostenible el sector forestal

Teniendo en cuenta que el sector forestal en Nicaragua debe constituirse en un eje del desarrollo económico y social del país con la participación de todos los involucrados en la ejecución de la actividad forestal, era de vital importancia actualizar el marco jurídico existente en materia forestal, con el fin de que sea un instrumento que contribuya a la conservación, fomento y desarrollo sostenible del recurso forestal. En armonía con lo establecido en la política forestal de Nicaragua, en junio del 2003 se aprobó la **Ley de conservación, fomento y desarrollo sostenible el sector forestal**.



Según establece en su artículo 1, esta Ley tiene como objetivo: ***“establecer el régimen legal para la conservación, fomento y desarrollo sostenible del sector forestal tomando como base fundamental el manejo forestal del bosque natural, el fomento de las plantaciones, la protección, conservación y la restauración de áreas forestales”***.

Es por esto que el Estado, a través de las diferentes instituciones vinculadas al ámbito ambiental y la participación de los Gobiernos Regionales Autónomos, gobiernos municipales y la sociedad en general, garantiza el cumplimiento de los Convenios Internacionales ratificados por Nicaragua, velando por la conservación de la biodiversidad incluyendo las cuencas hidrográficas, asegurando así los beneficios en bienes y servicios producidos por nuestros bosques.

Simultáneamente se creó el Sistema Nacional de Administración Forestal (SNAF), integrado por entidades del sector público y personas naturales o jurídicas involucradas en la actividad forestal acreditadas y registradas por el INAFOR.

“No podemos seguir viendo un Planeta que se destruye, o que destruimos nosotr@s, los habitantes de este Planeta. Es la Casa Común... y hay que cuidarla, hay que venerarla, hay que resguardarla.

Justicia Climática, en el Mundo entero lo vemos, y Nicaragua no es una excepción. Ahí están nosotr@s Jóvenes trabajando, el Movimiento Ambientalista Guardabarranco trabajando para cuidar la Madre Tierra, la Madre Naturaleza... Las Instituciones de Gobierno, las Alcaldías, cuidando la Madre Tierra, la Madre Naturaleza. Atesorando los Dones que Dios ha derramado sobre nuestra Nicaragua, esta bellísima y Sagrada Geografía nuestra. Atesorando esos Dones, sabiendo que somos capaces de custodiar, de guardar, y de luchar, para vencer también en el Aspecto Ambiental, y Natural. Patrimonios Ambientales y Naturales que resguardamos con nuestro Corazón”. **Compañera Rosario Murillo, 21 de septiembre de 2020.**

Órganos que conforman el SNAF

Comisión Nacional Forestal (CONAFOR): Es la instancia de más alto nivel y foro para la concertación social del sector forestal, participando en la formulación, seguimiento, control y aprobación de la política, estrategia y demás normativas en materia forestal.

Ministerio Agropecuario de Nicaragua (MAG): Es el encargado de formular la política y normas forestales; supervisar los programas de fomento forestal; informar sobre el sector forestal y definir los precios de referencia del sector.

Instituto Nacional Forestal (INAFOR): Bajo la rectoría sectorial del MAGFOR tiene por objeto velar por el cumplimiento del régimen forestal en todo el territorio nacional.

Oficina de Registro Nacional Forestal: Administrado por el INAFOR, se encarga de llevar un registro de los acuerdos y convenios que se celebren en materia forestal, plantaciones forestales, inventario forestal nacional y las áreas forestales estatales y nacionales.

Todas las actividades de aprovechamiento forestal, deben cumplir con las normas técnicas obligatorias de manejo forestal del país, incluyendo las estipuladas para las áreas protegidas, siendo el INAFOR el encargado de emitir los certificados forestales para la madera que se comercialice en el país y proceda de plantaciones forestales registradas y áreas de bosques naturales bajo manejo.

Este es el responsable de supervisar, monitorear, fiscalizar y controlar la ejecución de las normas técnicas forestales y Planes de Manejo Forestales en todo el territorio nacional. A su vez el artículo 19: *“prohíbe el corte, extracción o destrucción de árboles de aquellas especies protegidas y en vías de extinción que se encuentren registradas en listados nacionales y en los convenios internacionales ratificados por el país”.*

Aprovechamiento Forestal

Bosques Naturales: Se requiere de un Permiso de Aprovechamiento emitido por INAFOR, el que tendrá como condición previa la aprobación de un Plan de Manejo Forestal.

Plantaciones Forestales: Las plantaciones que se realicen en cualquier terreno no requieren permiso alguno para su establecimiento y aprovechamiento, sin embargo, deben gestionar ante el INAFOR la certificación del origen del producto para fines de su transporte.

Áreas Protegidas: Las actividades forestales que se desarrollen en estas áreas, están sujetas a las leyes establecidas sobre esta materia, correspondiendo al MARENA velar por su aplicación y cumplimiento.

Para efectos del transporte por cualquier medio, todos los productos forestales procedentes del aprovechamiento de bosque natural o plantaciones forestales, deben contar con el certificado de origen que acredite su legalidad, emitido por INAFOR, en caso que provenga de las Áreas Protegidas la emisión del certificado le corresponde al MARENA.

Para esto la Policía y Ejército Nacional, en colaboración con el MARENA y el INAFOR, velan por cumplimiento de lo dispuesto en materia de aprovechamiento forestal, así con las funciones que se le establecen como miembros del Sistema Nacional de Prevención, Mitigación y Control de Desastres.



5. Ley de Conservación y Utilización Sostenible de la Diversidad Biológica

Teniendo en cuenta que es deber del Estado y sus habitantes velar por la conservación y aprovechamiento de la variedad de especies de plantas, animales y patrimonio genético nacional, y de acuerdo a los principios y normas estipuladas en la Constitución Política de la República de Nicaragua, y los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados, en el 2012 se aprobó la **Ley de Conservación y Utilización Sostenible de la Diversidad Biológica**.

Esta Ley, siendo complementaria a la *Ley General del Medio Ambiente y Recursos Naturales*, **“tiene por objeto regular la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica existente en el país”**, mediante la preservación, rescate, restauración y utilización racional de la diversidad biológica (variedad de seres vivos) y sus componentes, teniendo en cuenta que poseen un valor ecológico, social, económico, científico, educativo y cultural.

El Estado ejerce derechos de soberanía sobre la diversidad biológica ubicada dentro de nuestro país, siendo estos derechos inalienables, imprescriptibles e inembargables, por lo que es de interés nacional la conservación, preservación, recuperación, regeneración y uso sostenible de la diversidad biológica.

Son componentes de la diversidad biológica los ecosistemas, las especies, los genes y sus derivados, por lo que se creó el Comité Técnico de Diversidad Biológica (CT-BIO), para la consulta y asesoramiento técnico y científico en materia de diversidad biológica, este funciona como consultor sobre las propuestas de políticas, estrategias, planes y programas sometidos a su conocimiento y que están dirigidos a la conservación, protección y utilización sostenible. Igualmente, el CT-BIO brinda asesoría directa al Gobierno de Nicaragua en materia de diversidad biológica.

Son instrumentos para la gestión de la diversidad biológica y de los conocimientos y prácticas tradicionales, el conjunto de políticas, normas técnicas y legales, actividades, programas, proyectos e instituciones que permiten la aplicación de los principios generales para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y ambientales del país, entre estos tenemos:

La planificación: Constituye la herramienta principal del proceso de planificación nacional de la diversidad biológica y es ejecutada por medio de planes de acción obligatorios, entre ellos tenemos: La Estrategia Nacional de Diversidad Biológica, El Plan Nacional de Lucha Contra la Pobreza y para el Desarrollo Humano, El Sistema de Evaluación Ambiental y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Subsistema de Información: Este esta a cargo de MARENA, que organiza, actualiza y difunde la información nacional existente en materia de gestión, protección, conservación, uso, manejo e investigación de la diversidad biológica del país. Está integrado por los datos e inventarios genéticos y tecnologías pertinentes para la conservación de la diversidad biológica y uso sostenible de sus componentes.

Es deber del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y sus componentes, a fin de incrementar su conocimiento científico, conservar y darle un uso y aprovechamiento sostenible.

Es por esto que MARENA, a través de la Dirección de Biodiversidad y en coordinación con instituciones especializadas en la materia, promueve investigaciones para inventariar y evaluar el estado de integridad de los ecosistemas y poblaciones de especies, genes y razas silvestres y domesticadas, tomando las medidas necesarias para su conservación, especialmente en las áreas destinadas para la conservación en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP).

El Estado prioriza el desarrollo de programas de conservación de variedades, especies y ecosistemas considerando las especies incluidas en el sistema nacional de Vedas, listas rojas de la Unión Internacional de Conservación de la Naturaleza (UICN), y las especies incluidas en los listados de los apéndices de la Convención Sobre el Comercio Internacional de las Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), la importancia local de las especies como alimento, materia prima o medicamentos tradicionales, aun cuando estas no se encuentren en listas de especies en peligro de extinción.

Esta Ley, en su artículo 52, ***“prohíbe introducir libremente cualquier especie exótica o invasoras, sea directa o indirectamente, incluyendo las variedades naturales, domesticadas y transgénicas, que ponga en peligro la existencia de la fauna y flora nativa existentes en el país”***, por lo tanto, toda persona natural o jurídica interesada en la introducción de especies exóticas o invasoras para su crianza, cultivo y explotación comercial está obligada a cumplir con los diferentes procedimientos y normas técnicas aprobadas por la entidad competente, de conformidad a la legislación nacional y a los instrumentos de carácter internacional que en materia de biodiversidad ha ratificado el país.

A su vez, el Estado promueve la investigación científica para el conocimiento de las especies de flora, fauna, microorganismos y ecosistemas mediante la realización de inventarios, estudios biológicos y de seguimiento ambiental, manejo y conservación de los ecosistemas y especies silvestres de importancia económica, científica, social o cultural, conservación y manejo sostenible de los ecosistemas, en particular de los bosques, las tierras frágiles, tierras áridas y semiáridas y los humedales, así como la restauración de las zonas degradadas.

“El Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, Nicaragua ha sido históricamente consistente en su política de protección y defensa de nuestra Madre Tierra, fue el primer país signatario de la “Declaración Universal del Bien Común de la Tierra y la Humanidad” en 2010; y desde el Plan Nacional de Desarrollo Humano 2009-2011, hasta el Plan Nacional de Lucha contra la Pobreza y para el Desarrollo Humano 2022-2026, hemos reafirmado su compromiso irrenunciable con la protección y defensa de la Madre Tierra”. **Comandante Daniel Ortega, 02 de noviembre, 2021.**

Instrumentos de gestión de la diversidad biológica

Son el conjunto de políticas, normas técnicas y legales, actividades, programas, proyectos e instituciones que permiten la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y ambientales del país.

La planificación:

Constituye la herramienta principal del proceso de planificación nacional de la diversidad biológica y es ejecutada por medio de planes de acción obligatorios, entre ellos tenemos: El Plan Nacional de Lucha Contra la Pobreza y para el Desarrollo Humano, El Sistema de Evaluación Ambiental y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Subsistema de Información:

Organiza, actualiza y difunde la información nacional existente en materia de protección, conservación, uso e investigación de la diversidad biológica del país, incluyendo el inventario genético y las tecnologías pertinentes para la conservación de la diversidad biológica y uso sostenible de sus componentes.

Permiso Ambiental para Aprovechamiento:

Puede representar un riesgo en materia de diversidad biológica, por lo que requiere de un permiso ambiental, considerando las leyes ambientales nacionales, convenios y tratados internacionales firmados y ratificados por Nicaragua.

Referencias

AN (2003). *Ley de conservación, fomento y desarrollo sostenible el sector forestal*. <https://shortest.link/ltu6>

AN (2012). *Ley de conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica*. <https://shortest.link/lttD>

AN (2020) *Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Medio Ambiente y Recursos Naturales - Ley N°. 1051*: <https://shortest.link/lvur>

AN (2021) *Texto Consolidado Reglamento General de la Ley de Seguridad Social Decreto N°. 975*: <https://shortest.link/lvtm>

AN (2021) *Texto Consolidado, Ley de Seguridad Social Decreto N°. 974*: <https://shortest.link/lvtI>

GRUN (2021) *Plan Nacional de Lucha Contra la Pobreza y para el Desarrollo Humano 2022 – 2026*: <https://shortest.link/lvww>